



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra, **JUAN PABLO BERMUDEZ MARAÑON**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-382 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO : YARLIS DEL SOCORRO CAICEDO GUERRERO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO POPULAR S.A.** contra **YARLIS DEL SOCORRO CAICEDO GUERRERO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$68.611.791,00 por concepto de capital del pagaré No.68203010091467; más la suma de \$6.292.815,00 por concepto de intereses corrientes desde el diciembre 5 de 2020 hasta mayo 5 de 2021; más intereses moratorios liquidados a partir del 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **YARLIS DEL SOCORRO CAICEDO GUERRERO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, la suma de **\$68.611.791,00** por concepto de capital del pagaré No.68203010091467; más la suma de **\$6.292.815,00** por concepto de intereses corrientes desde el diciembre 5 de 2020 hasta mayo 5 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados a partir del 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo



RADICADO : 2021-382 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : YARLIS DEL SOCORRO CAICEDO GUERRERO
PROVIDENCIA : AUTO 03/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1064c951ad0e3e4230d481ae2a4ba070a8336601e2f3acc3412aa8776c2ffa50

Documento generado en 03/08/2021 03:32:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>